



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0130001

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

FUNDACION Y CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEON MERA S.A.

OTORGAN: **MARIA BALVINA MEDINA TENEZACA**
 PEDRO MANUEL MEDINA TENEZACA
 BENJAMÍN MEDINA TENEZACA Y
 CLARA TENEZACA QUILLO

Escritura número mil setecientos noventa y cuatro

CUANTIA: **\$ 10.000.00**

OAC.5c

En la ciudad de San Francisco de Quito al primer día del mes de febrero del dos mil ocho, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón comparecen a la celebración del presente instrumento público de Constitución y Fundación Simultánea de la Compañía Anónima denomina **ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEON MERA S. A.** los señores **CLARA TENEZACA QUILLO, MARIA BALVINA, PEDRO MANUEL Y BENJAMIN MEDINA TENEZACA.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casada la primera y divorciados los restantes, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, de profesión Docentes, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta la misma que transcribo literalmente y que es como sigue:
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su protocolo díguese insertar una que contenga la de la Fundación y Constitución

simultánea de la Sociedad Anónima denomina **ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEON MERA S. A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público de Constitución y Fundación Simultánea de la Sociedad Anónima denomina **ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEON MERA S. A.**, los señores **CLARA TENEZACA QUILLO, MARIA BALVINA. PEDRO MANUEL Y BANJAMIN MEDINA TENEZACA.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casada a primera y divorciados los restantes, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, de profesión docentes, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse. **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- DOMICILIO.- OBJETO SOCIAL.- DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará **ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEON MERA S. A.**, y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones contractuales, comerciales, crediticias, ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía **ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEON MERA S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, no obstante por acuerdo o resolución de los accionistas y la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Formar profesionales con alto nivel de conocimientos técnicos y prácticos que respondan satisfactoriamente y se proyecten a los futuros avances científicos – tecnológicos; y, de esta manera enriquecer la corrientes del pensamiento humano para fortalecer y hacer frente a los cambios



0000002

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

operados en el contexto educativo con la formación del recurso humano capacitado que se inserte en proceso productivo del país y responda a las exigencias de las nuevas empresas prestadoras de servicios; con formación pertinente, con poli funcionalidad y calidad, en las especialidades de Diseño y Modas, Gastronomía, Turismo, Informática y otras, en los niveles primario de segundo a séptimo año de educación básica, y secundaria de octavo a décimo año de educación básica; primero, segundo y tercer año de educación media. Asumimos esta responsabilidad respaldados en los respectivos Acuerdos, Resoluciones y Autorizaciones otorgados por las autoridades competentes. La compañía también se podrá dedicar a la importación, comercialización, representación de toda clase de material didáctico, de equipos y herramientas para oficina como en general Podrá efectuar la inversión en calidad de socio o accionista en otras compañías tanto nacionales como extranjeras y que tengan relación con su objeto social por lo tanto podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO.-** El tiempo de duración de la compañía será de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** **ARTICULO QUINTO.- EL IMPORTE DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de US \$ 10.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en 1.000 acciones de DIEZ DOLARES cada una, que van numeradas desde el 0001 hasta el 1.000 inclusive, el capital se encuentra suscrito y pagado en el ciento por ciento (100%) en especie según el cuadro de aportación de integración de capital que se adjunta como documento habilitante,

el mismo que ha sido avaluado por la señora Martha Franco Guerrero, los accionistas aceptan el justo precio avaluado y transfieren su dominio en favor de la compañía, sin tener que hacer ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando que sobre los bienes aportados no existe gravamen alguno ni impedimento legal para su transferencia, cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Clara Tenezaca	3.250	3.250	325	32.50
María Medina T.	3.250	3.250	325	32.50
Pedro Medina T.	1.750	1.750	175	17.50
Benjamín Medina	1.750	1.750	175	17.50
TOTALES	10.000	10.000	1.000	100%

El capital autorizado asciende a la suma de US \$ 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta 30 días siguientes a la publicación por la prensa, del respectivo acuerdo de la Junta General o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento de capital social.

ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros. **ARTICULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS**

ACCIONES.- Las acciones representan parte del capital social y son



NOTARIA DECIMO SEXTA

0000000

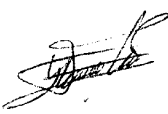
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

acumulativas y ordinarias. **ARTICULO NOVENO.- EMISION DE ACCIONES.-** La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, número y clase, precio, forma y plazo de pago. **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener varias acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-** Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar o no las acciones libremente, no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de

República de El Salvador No. 734 y Portugal

los accionistas esta limitada al monto de sus acciones. **CAPITULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA Y DECISION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas debidamente convocados a la reunión y quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la reunión, los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Representante Legal de la Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga. **ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION.- OBJETO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar resoluciones correspondientes; fijar la retribución de los comisarios, administrar e integrar los organismos de administración; resolver acerca de las distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro punto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**





NOTARIA DECIMO SEXTA

00000004

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

**SEGUNDO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.- OBJETO.-**

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando ^{Dr. Gonzalo Roman Chacon} ~~se~~ ^{Quito - Ecuador} convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO**

DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, el día, la hora y el objeto de la reunión, además los administradores están en la obligación de convocar a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y por cualquier medio de comunicación por escrito, con una anticipación de por lo menos 8 días al de la fecha fijada para la reunión. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- PRIMERA CONVOCATORIA.- QUORUM.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes a la reunión representen por lo menos la mitad del capital social pagado de la compañía, excepto en los casos en que por la Ley y estos estatutos se requieren mayorías especiales. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- QUORUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar en actas además que la Junta a de tener lugar con el número de accionistas que concurran, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria se deberá manifestar el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda

convocatoria no hubiese el quórum respectivo o requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la tercera convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.-

A la junta podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas en el caso de personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas en el caso de personas naturales, podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, siempre y cuando la representación se la dé por escrito. Los administradores no podrán ejercer ninguna representación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, los accionistas designarán entre ellos o entre los asistentes a la persona, que deba presidir la Junta, sea accionista o no. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la respectiva Junta, pudiendo o no ser accionista.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.- NOTIFICACIONES DE LAS

ACTAS A LOS AUSENTES.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme el Art. veinte y seis (26), del Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los accionistas concurrentes. La compañía llevará un libro de actas.





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000005

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

Los accionistas, incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas reuniones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión. **ARTICULO TRIGRESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, entre otras las siguientes: a.- Conocer, discutir y resolver sobre los balances y estados financieros, informes anuales administrativos presentados por el Presidente, el Gerente General de la Compañía, Auditorias Internas, Auditorias Externas, así como de los Organismos de Fiscalización. b.- Pronunciarse sobre el balance, la distribución y destino de las utilidades y beneficios sociales de la Compañía, a propuesta del Gerente General y previa deducción de las reservas legales, facultativas y voluntarias o disponer la forma de absorber las pérdidas. c.- Fijar las reservas voluntarias y el modo de formularlas. d.- Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los accionistas al respecto. e.- Nombrar y remover al Presidente de la Compañía. f.- Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía, que podrá ser o no accionista de la misma. g.- Determinar funciones y responsabilidades del Presidente y Gerente General de la Compañía. h.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía. i.- Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. j.- Pronunciarse acerca de la responsabilidad de los Administradores de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en la Ley. k.- Acordar la apertura de Sucursales. l.- Autorizar la constitución de gravámenes, la obligación de créditos, así como la adquisición de bienes y valores. m.- Resolver sobre la asociación, fusión, escisión, liquidación y reactivación de la Compañía. n.- Resolver sobre todas las modificaciones al contrato social. o.- Interpretar obligatoriamente los estatutos. p.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y

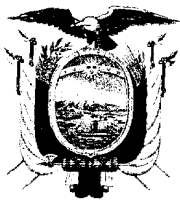
República de El Salvador No. 734 y Portugal

considerar las cuentas de liquidación. q.- Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones de la compañía. r.- Acordar la política general de los negocios de la compañía. s.- Todos los demás señalados en la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.- La compañía considerará accionista al inscrito como tal, en libro de acciones y accionistas y le reconocerá los derechos inherentes a su calidad. Son deberes y atribuciones de los accionistas, los siguientes: a.- Aportar a la compañía la porción de capital suscrito. b.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. c.- Participar en la distribución del acervo social. d.- Gozar de la calidad de accionista. e.- Gozar de preferencias, para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital. f.- Negociar libremente sus acciones. g.- Recibir él o los títulos correspondientes a sus acciones. h.- Asistir a las reuniones de la Junta General. i.- Intervenir con derecho a voz y voto, en las Juntas Generales de accionistas. j.- Elegir y ser elegido, para el desempeño de funciones administrativas o de gestión. k.- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos, honesta y legalmente. l.- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, en los casos y en las formas establecidas por la Ley de Compañías. m.- Denunciar los hechos que estimen irregulares en la administración de la compañía. n.- Pedir la convocatoria a juntas generales, en el caso y forma establecida en la Ley de compañías. o.- Responder ante los acreedores de la compañía, según lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-
PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- La administración de la compañía corresponde al



NOTARIA DECIMO SEXTA

0000006

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación Judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados con el giro del negocio la ejercerá el Gerente General en su calidad de Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO.- FALTA DE PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste, la persona que designe la Junta General. En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado a convocar a Junta General de accionistas para que se llene esta vacante. **ARTICULO**

TRIGESIMO QUINTO.- PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General podrá ser o no accionista, durará en sus funciones dos (2) años. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**

PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: **a.-** Presidir las Juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias de la compañía. **b.-** Convocar a reuniones y presidir la Junta de la Compañía. **c.-** Decidir con voto dirimente los asuntos sobre los cuales se produzca empate, en las resoluciones de la Junta. **d.-** Presentar un informe anual, para conocimiento de la Junta General. **e.-** Supervisar el desenvolvimiento de los negocios. **f.-** Velar por el cumplimiento de políticas, directivas, estatutos, procedimientos, manuales e instructivos de la compañía. **g.-** Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Junta de Accionistas. **h.-** Suscribir con el Gerente General, las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, transformación, fusión, escisión de la compañía, los títulos de las acciones.

obligaciones y partes beneficiarias. i.- Suscribir con el Gerente General todo tipo de contrato, al igual que abrir cuentas corrientes de ahorro y girar sobre las mismas en conjunto, h.- Decidir conjuntamente con el Gerente General, sobre las erogaciones a favor de las Instituciones de Beneficencia, Educación Pública o para fines cívicos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE**

GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION Y REELECCION.-

REQUISITOS.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. **ARTICULO TRIGESIMO**

OCTAVO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son

deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a.- Administrar los negocios sociales. b.- Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. c.- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la compañía. d.- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía. e.- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles en conjunto con el Presidente. f.- Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas en conjunto con el Presidente.

g.- Ejecutar todo tipo de transacciones y operaciones comerciales, mercantiles de comercialización, de adquisiciones, compras, ventas y afines al objetivo social de la Compañía en conjunto con el Presidente. h.- Crear e implementar los Comités de Gestión, que consideren necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. i.- Dictar e implementar los reglamentos, normas, políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo y adecuado de todas las funciones inherentes a la alta gestión





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

empresarial a su cargo, que entre otros incluirá: compras, ventas, producción, personal, etc.. j.- Suscribir a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados, en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, en conjunto con el Presidente, debiendo estar autorizado por la Junta General para todos los casos señalados en el artículo trigésimo de estos estatutos. k.- Suscribir con el Presidente los documentos que se enuncian en los literales g y h del artículo trigésimo séptimo de los Estatutos. l.- Representar a la compañía Judicial y Extrajudicialmente. m.- Convocar a Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y actuar como Secretario de las mismas. n.- Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más información relativa al respectivo ejercicio económico, documento que también debe ser entregado al Comisario. o.- Presentar a la Junta General, y Presidente, los informes que le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual. p.- Mantener la custodia de los documentos legales de la Compañía. q.- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad la contabilidad y los libros sociales de la compañía. r.- Inscribir su nombramiento y el del Presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores, si fuere el caso. s.- Inscribir los traspasos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas, cumpliendo expresamente lo establecido en el artículo décimo segundo de estos estatutos. t.- Nombrar o remover libremente así como fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía. u.- Nombrar apoderados especiales de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas. v.- Nombrar Apoderados Especiales, previa autorización del organismo que lo designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas.

w.- Nombrar Procurador Especial Judicial, para los juicios en los que intervenga la compañía, con cualquier carácter. x.- Nombrar Gerentes Departamentales. y.- Todas las demás señaladas por la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones señalados por la Ley de Compañías y estos Estatutos; en caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a Junta General de Accionistas para que se llene esta vacante. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.-** La Junta General designará cada año un Comisario, accionista o no, quien podrá ser reelegido indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.-** **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- BALANCE.- REPRESENTACION.-** El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Las utilidades serán distribuidas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y conforme a las aportaciones que tiene cada sector. De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General además cada año podrá acordar la formación de reservas voluntarias.



NOTARIA DECIMO SEXTA 0000008

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



y facultativas, las cuales se determinarán después del porcentaje aplicado para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán sobre los beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- CAUSAS:** A.- Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, B.- Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION.-** La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Los comparecientes para el efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura, han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; han suscrito y pagado el ciento por ciento del capital social, se indica que el capital social es inversión nacional tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital del Art. Quinto de estos estatutos y de manera expresa y señalada, autorizan a la señora María Balvina Medina Tenezaca, a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía denominada: **ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEON MERA S.A.. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Los accionistas resuelven designar como Gerente General a la señora **MARIA BALVINA MEDINA TENEZACA** y al señor **PEDRO MANUEL MEDINA TENEZACA** como Presidente ambos para un periodo de dos años, reelegibles en forma indefinida. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo para que surta la plena validez de este instrumento público. **(HASTA AQUI LA MINUTA)**, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Carlos Alvarez Nuñez, abogado con matrícula profesional número setenta y tres trece del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue en alta voz al compareciente por mí el Notario se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.


MARIA B. MEDINA TENEZACA

C.C. 110185633-2


CLARA TENEZACA QUILLO

C. C. 110032432-4


PEDRO. M. MEDINA TENEZACA

C. C. 170739501-6


BENJAMIN MEDINA TENEZACA

C. C. 110145501-0


EL NOTARIO



0-38939

ECUATORIANA*****
ANDEL BENIGNO MEDINA
SUPERIOR
QUENAVEN, DAVIETE
FOLGAS, PIRECHO
17/04/2018
REN 0002997
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 110082431-4
TENEZACA QUILLO CLARA
LOJA/LOJA/EL CISNE
01/01/1981
001- 0073 21208 F
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1981



Clara Tenezaca

ECUATORIANA***** V213313122
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
ANGEL MEDINA
CLARA TENEZACA
QUITO 05/05/2006
05/05/2018
REN 1864267
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 110145501-0
MEDINA TENEZACA BENJAMIN
LOJA/LOJA/EL CISNE
31 MARZO 1956
001- 0036 00067 M
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1956



Benjamin Medina

ECUATORIANA***** V4443V4442
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO
ANGEL B MEDINA
CLARA TENEZACA
QUITO 19/05/2006
18/05/2018
REN 1875393
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 110185633-2
MEDINA TENEZACA MARIA BALVINA
LOJA/LOJA/EL CISNE
16 DICIEMBRE 1960
001- 0028 00055 F
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1960



Maria Balvina

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este efecto
y que actúo seguido M. devolví al interesado.

Quito, a 1 FEBRERO 2008


Dr. Gerardo Salas Chacón
NOTARIO

ECUATORIANA***** V2443V322E
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
 ANGEL MEDINA
 CLARA TENEZACA
 QUITO 25/10/2005
 25/10/2017
 REN 1662497
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
 IDENTIFICACION Y REGISTRO
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 176789501-1
 MEDINA TENEZACA PEDRO MANUEL
 EDJA/LOJAZEL CIGNE
 10th SEPTIEMBRE 1963
 00342 0838 01787 M
 EDJA/EDJA
 CC SACRARTO 1963

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA de
 ORIGINAL que me fue presentado para este efecto
 y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 1^{ra} FEBRERO 2008



Dr. Gonzalo Román Chacon
 NOTARIO

0000010

Notario 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100212459-0

FRANCO GUERRERO MARTHA PIEDAD
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
26 FEBRERO 1973
001-0191 00381 F
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1973

PRIMA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V2333V3322

DIVORCIADO
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

MAURA ENMA FRANCO GUERRERO
QUITO 06/05/2004
06/05/2016
REN 1116631
Pch

PUESGAR (PRECISO)

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

223-0023 1002124590
NUMERO CEDULA
FRANCO GUERRERO MARTHA PIEDAD

IMBABURA
PROVINCIA
SAN FRANCISCO
PARROQUIA

IBARRA
CANTON

PRIMA DEL ECUADOR

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este efecto
y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a. 15 FEBRERO 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

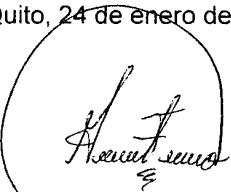
ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEÓN MERA S.A.

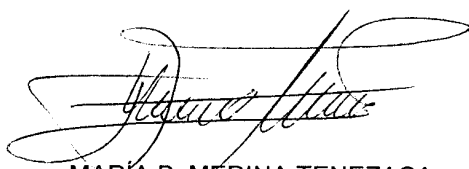
CUADRO DE APORTACIÓN DE CAPITAL QUE HACEN LOS ACCIONISTAS SEÑORES CLARA TENEZACA QUILLO, MARIA BALVINA MEDINA TENEZACA, PEDRO MANUEL MEDINA TENEZACA Y BENJAMIN MEDINA TENEZACA, en la constitución de la compañía.

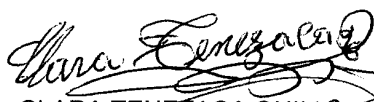
DETALLE		Valor Unitario	Valor Total
Aporte señora CLARA TENEZACA QUILLO			
180	PUPITRES METÁLICOS UNIPERSONALES	18	3,240.00
1	TELÉFONO	10	10.00
	TOTAL		3,250.00
Aporte señora MARIA BALVINA MEDINA TENEZACA			
1	EQUIPO DE AMPLIFICACIÓN CON CONSOLA DE 12 MICRÓFONOS	1500	1,500.00
25	SILLAS CROMADAS COLOR CAFÉ	20	500.00
200	SILLAS PLÁSTICAS PIKA	5	1,000.00
1	ESTACIÓN DE TRABAJO SECRETARIA	250	250.00
	TOTAL		3,250.00
Aporte señor PEDRO MANUEL MEDINA TENEZACA			
3	JUEGOS DE MUEBLES DE OFICINA	250	750.00
1	ESCRITORIO EJECUTIVO	350	350.00
1	MESA DE CESIONES	250	250.00
10	PIZARRAS ACRÍLICAS	40	400.00
	TOTAL		1,750.00
Aporte señor BENJAMÍN MEDINA TENEZACA			
1	REFRIGERADORA	310	310.00
4	MÁQUINAS DE COSER SEMI-INDUSTRIALES	300	1,200.00
2	COCINAS INDUSTRIALES 4 QUEMADORES	120	240.00
	TOTAL		1,750.00
APORTES TOTALES			10,000.00

Este avalúo ha sido realizado por la señora MARTHA PIEDAD FRANCO GUERRERO

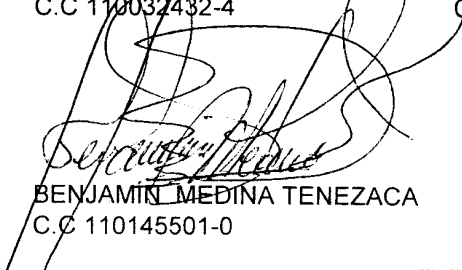
Quito, 24 de enero del 2008


Martha Franco Guerrero
PERITA AVALUADORA
C.I. 100212459-0
Matr. 0.26661


MARIA B. MEDINA TENEZACA
C.C 110185633-2

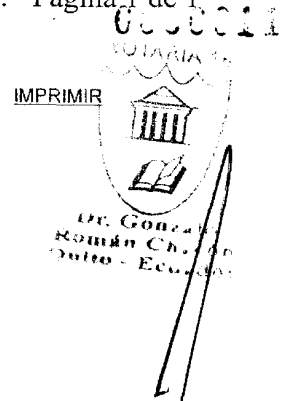

CLARA TENEZACA QUILLO
C.C 110032432-4


PEDRO M. MEDINA TENEZACA
C.C 170739501-6


BENJAMÍN MEDINA TENEZACA
C.C 110145501-0



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7172274
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALTAMIRANO LANDINES JUAN PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2008 10:48:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7170200 COLEGIO PARTICULAR MIXTO JUAN LEON MERA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

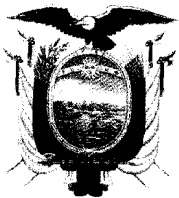
**1.- ENTIDAD EDUCATIVA JUAN LEON MERA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000012



Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CERTIFICADA, de la escritura de **FUNDACION Y CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEON MERA**, otorgada por los señores **MARIA BALVINA MEDINA TENEZACA, PEDRO MANUEL MEDINA TENEZACA, BANJAMIN MEDINA TENEZACA y CLARA TENEZACA QUILLO**, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



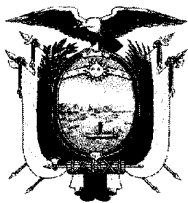
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEXTA 0000010

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de FUNDACION Y CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEON MERA S.A. Otorgado por MARIA BALVINA MEDINA TENEZACA; PEDRO MANUEL MEDINA TENEZACA; BENJAMIN MEDINA TENEZACA; Y CLARA TENEZACA QUILLO. Celebrada ante mí, con fecha primero de febrero del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 0896, emitido por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante de Quito, con fecha veinte de marzo del año dos mil ocho.- Quito a, veinte y siete de marzo del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON
Nº .013559



0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 20 de marzo del 2.008, bajo el número **1003** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEÓN MERA S. A.**”, otorgada el 01 de febrero del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13092**.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-


**DR. PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

08133

Quito, 08 ABR 2008

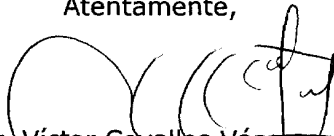
Señores
E S P E C I E S
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEON MERA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL